

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ROSA ESPERANZA NASPIRAN.

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001310501320190025200

ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a contestar el requerimiento realizado por el despacho mediante audiencia celebrada el día 31 de julio de 2024.

I.FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

El Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali requirió en audiencia a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a lo siguiente:

“Requerir a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que dentro del término de 10 días aporte lo siguiente:

- (i) Carpeta administrativa del señor ANGEL MARIA MUÑOZ*
- (ii) Carpeta de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del señor ANGEL MARIA MUÑOZ.*
- (iii) Solicitudes respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes elevadas por ROSA ESPERANZA NASPIRAN, JULIAN ANDRES Y LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN.”*

Al respecto, se precisa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en aras de dar cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por el despacho, buscó la información solicitada, no obstante, es menester manifestar que a la fecha la compañía cuenta con escasa información del siniestro, lo anterior en virtud de que el mismo acaeció para el año 1999, por lo que en la base de datos tanto digitales como físicos no existe amplia información del mismo.

Por lo anterior, se precisa que a la fecha únicamente se encontraron los siguientes documentos:

- (i) Comunicado enviado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el día 2 de julio de 2013 por el cual notifica la negación al reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN.*
- (ii) Derecho de petición de julio del año 2018 presentado por la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN mediante apoderado judicial.*
- (iii) Aclaración de respuesta a petición presentada en agosto de 2018 por la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN mediante apoderado judicial.*

Adicionalmente, es de indicar que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con la finalidad de obtener la información necesaria, remitió derecho de petición a la Inspección de Policía de Vijes – Valle del Cauca el pasado 06/08/2024, con el fin de obtener copia del ACTA de la DILIGENCIA DE ENTREGA EN CUSTODIA de los menores LUIS EDUARDO y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN realizada Ante el Inspector Especial de Policía de Vijes – Valle, en la que el tío paterno JORGE MUÑOZ GALINDEZ entrega los menores a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN identificada con C.C. 29.940.636, para que convivan con ella a partir del 13 de enero de 2000, dejando constancia que antes estuvieron bajo la custodia de la abuela paterna, señora FRANCISCA GALINDEZ. Lo anterior atendiendo que dicho documento fundamentó la negación del reconocimiento pensional a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN notificado mediante carta del 2 de julio de 2013, tal como se observa a continuación:

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 06/08/2024 16:15

Para: mecal.evjes@policia.gov.co <mecal.evjes@policia.gov.co>; inspeccion@vjes-valle.gov.co <inspeccion@vjes-valle.gov.co>
Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (320 KB)

DERECHO DE PETICIÓN - POLICIA VJES.pdf

Señores:

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VIJES – VALLE DEL CAUCA.

mecal.evjes@policia.gov.co

inspeccion@vjes-valle.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310501320190025200 en el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo DERECHO DE PETICIÓN con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

Por otro lado, respecto al informe de la investigación realizada por la empresa ARES CONSULTORES TECNICOS LTDA., suscrito por el señor JUAN CARLOS GAMBOA CABALLERO, en donde se registró, que el señor MUÑOZ GALINDEZ convivió con la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN, pero se había separado de ella desde hacía cuatro años; y que los dos (2) hijos los tenía la madre del fallecido (abuela paterna). Informe que se menciona en la carta del 2 de julio de 2013 que se adjunta al presente memorial, debe precisarse que a la fecha no se ha encontrado información de contacto de la empresa ARES CONSULTORES TECNICOS LTDA. que nos permita solicitar a dicha entidad el informe de investigación realizado, como tampoco se cuenta con el NIT en aras de verificar en el certificado de existencia y representación legal la dirección de notificaciones.

Así las cosas, se manifiesta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. tiene como finalidad dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho y colaborar con la eficiente entrega de la documentación necesaria y oportuna al proceso, no obstante, en virtud de la falta de documentación en la base de datos físicas y digitales de mi prohijada en razón a la fecha del siniestro, esto es 1999, se ha imposibilitado a que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. acceda y remita la documentación completa. Por lo anterior, se adjunta al presente memorial la documentación que a la fecha se tiene por parte de mi prohijada en aras de dar cumplimiento a la solicitud realizada de oficio por el juzgado.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

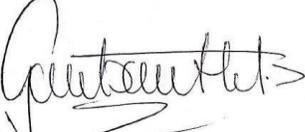
II. PETICIONES

1. Solicito al despacho se oficie a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VIJES – VALLE DEL CAUCA para que remita copia del ACTA de la DILIGENCIA DE ENTREGA EN CUSTODIA de los menores LUIS EDUARDO y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN realizada Ante el Inspector Especial de Policía de Vijes – Valle, en la que el tío paterno JORGE MUÑOZ GALINDEZ entrega los menores a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN identificada con C.C. 29.940.636, para que convivan con ella a partir del 13 de enero de 2000, dejando constancia que antes estuvieron bajo la custodia de la abuela paterna, señora FRANCISCA GALINDEZ.
2. Solicito al despacho se oficie al señor JORGE MUÑOZ GALINDEZ, tío de los menores LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN para que rinda declaración de parte.
3. Solicito al despacho se oficie a la señora FRANCISCA GALINDEZ, madre del señor ANGEL MARIA MUÑOZ y abuela paterna de los menores LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN para que rinda declaración de parte.

III. ANEXOS.

1. Comunicado enviado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el día 2 de julio de 2013 por el cual notifica la negación al reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN.
2. Derecho de petición de julio del año 2018 presentado por la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN mediante apoderado judicial.
3. Aclaración de respuesta a petición presentada en agosto de 2018 por la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN mediante apoderado judicial.
4. Derecho de petición remitido el 06/08/2024 a la Inspección de Policía de Vijes – Valle del Cauca y constancia de remisión.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.



Bogotá, D. C., 2 de julio de 2013

SG-11816-ARL

Doctora

ADRIANA ISABEL ROJAS AGUIRRE

Adriana.rojasaguirre@gmail.com

REFERENCIA: PENSION DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA ESPERANZA NASPIRAN C. C. No. 29.940.636

Respetada Doctora:

Reciban un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Laborales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A.

En relación con el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor ANGEL MARIA MUÑOZ GALINDEZ quien se identificó con la C. C. No. 6.532.616 nos permitimos informar:

El señor MUÑOZ GALINDEZ estuvo afiliado a la ARL COLPATRIA como trabajador de la Empresa de Seguridad VINPASEX, desde el 1 de junio de 1998 hasta el 12 de noviembre de 1999 (día de su muerte).

La ARL COLPATRIA recibió el reporte de la muerte del señor MUÑOZ GALINDEZ la cual fue calificada de origen profesional y reconoció a los beneficiarios de ley la pensión de sobrevivientes.

La validación de los beneficiarios se hizo con base en los siguientes documentos, de los cuales enviamos copia en los archivos adjuntos:

- 1. Fotocopia de la hoja de vida del falleció MUÑOZ GALINDEZ donde registra como estado civil "separado"; e informa que dependen económicamente de él, los padres y dos hijos.*
- 2. Fotocopia de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores LUIS EDUARDO y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN.*

3. *Informe de la investigación realizada por la empresa ARES CONSULTORES TECNICOS LTDA, suscrito por el señor JUAN CARLOS GAMBOA CABALLERO, en donde se registró, que el señor MUÑOZ GALINDEZ (El Asegurado) convivió con la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN, pero se había separado de ella desde hacía cuatro años; y que los dos (2) hijos los tenía la madre del fallecido (abuela paterna).*
4. *Declaraciones ante Notario de las señoras NORALBA QUINAYAS ACOSTA y RICARDINA SOLARTE, que dan cuenta de la existencia dos (2) hijos del fallecido y de su convivencia con sus padres; así como de su condición de soltero.*
5. *Fotocopia del ACTA de la DILIGENCIA DE ENTREGA EN CUSTODIA de los menores LUIS EDUARDO y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN realizada Ante el Inspector Especial de Policía de Vives – Valle, en la que el tío paterno JORGE MUÑOZ GALINDEZ entrega los menores a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN, para que convivan con ella a partir del 13 de enero de 2000, dejando constancia que antes estuvieron bajo la custodia de la abuela paterna, señora FRANCISCA GALINDEZ.*

Con base en los anteriores documentos, la Administradora de Riesgos Laborales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, concluyó que el señor ANGEL MARIA MUÑOZ GALINDEZ no tenía cónyuge ni compañera permanente al momento de su muerte; y que los únicos beneficiarios de la pensión de sobrevivientes eran los menores JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN, nacido el 28 de junio de 1990 y LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN nacido el 21 de enero de 1993.

La pensión se pagó a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN en calidad de madre y representante legal de los menores, hasta que ellos cumplieron los 18 años de edad. El joven JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN cumplió 18 años el 28 de junio de 2008, y a partir de ese momento el 100% de la pensión se pagó al joven LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN, quien cumplió 18 años el 21 de enero de 2011.

Aunque ninguno de los dos menores acreditó condición de estudiante que les permitiera continuar siendo beneficiarios de esta pensión después de cumplir los 18 años, el pago de la mesada se hizo hasta el mes de marzo de 2012.



De acuerdo con lo anterior lamentamos informar que la ARL de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A. no reconoce derecho alguno a favor de la señora ROSA ESPERANZA NASRPIRAN como compañera permanente del señor ANGEL MARIA MUÑOZ GARLINDEZ, toda vez que esa condición fue desvirtuada con la documental que obra en nuestros archivos

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

MIGUEL ALFONSO BELTRAN RUIZ

Director Jurídico

MABR/mabr

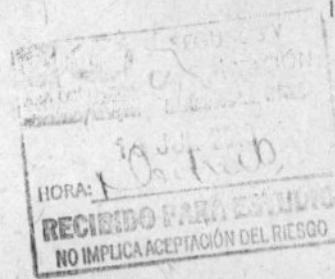


1111111397258

WF 1163919

Santiago de Cali, julio de 2018

Señor(a):
SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA
E S D



Ref. Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.256 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 204712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado espacial de la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Vijes Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.636 de Vijes (V), en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 16 de la ley 1437 de 2.011, (modificada por la ley 1755 del 30 de Junio de 2.015), respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

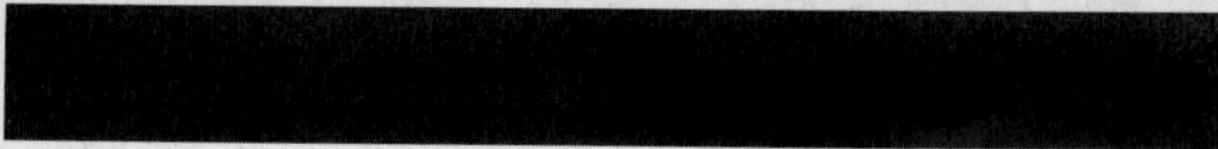
- A la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN en calidad de cónyuge y a sus hijos LUIS EDUARDO Y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN, les fue reconocida la Pensión de Sobreviviente por el fallecimiento del señor ANGEL MANUEL MUÑOZ (q.e.p.d.) en accidente de trabajo, ocurrido el día 09 de noviembre de 1999.
- Las mesadas pensionales le fueron reconocidas en cuantía del 50% a favor de la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN en calidad de cónyuge y el otro 50% en favor de los hijos.
- Desde el mes de enero del año 2011, cuando su hijo LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN cumplió su mayoría de edad, es decir los 18 años, hasta la fecha se le encuentra suspendido el pago de la mesada pensional a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN sin que exista motivo alguno, ni notificación de orden administrativa o judicial, sustrayéndose sin causa alguna del pago.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 47 nos dice:

ARTÍCULO 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

ã En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que este cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el



fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;

PETICIÓN

Primero: Por lo tanto, y dentro de los términos que fija la ley, solicito reactivar el pago de la pensión de sobreviviente en favor de la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN, desde enero del año 2011, fecha en la que le fue suspendida hasta que subsista dicha prestación.

Segundo: Acrecentar la mesada pensional en favor de la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN en 100% por el cumplimiento de mayoría de edad de sus hijos.

Tercero: Las mesadas pensionales se deben ser reconocidas y pagadas debidamente indexadas, junto con su retroactivo.

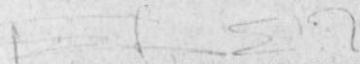
ANEXOS

- 1) Registro civil de defunción del señor ANGEL MANUEL MUÑOZ (q.e.p.d.).
- 2) Registro civil de nacimiento de los hijos.
- 3) Copia de cedula de la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN
- 4) Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 11 No. 1 – 07 Edificio Jorge Garcés Borrero Oficina 515 de Cali – Valle. Celular: 315-8834684. Email: ferasorealpe@hotmail.com

Atentamente,



FERNANDO HERNEY ERASO REALPE
C.C. No. 94.426.256 de Cali
T.P. No. 204712 del C. S. J.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 2199

INDICATIVO SERIAL	1932711		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SEBENTA ESTE REGISTRO		
1) Dia	2) Mes	3) Año		16			NOVIEMBRE
4) Clase (notaria, alcaldia, inspeccion, etc.)		5) Código		6) Municipio o departamento			..CALI VALLE DEL CAUCA
7) Primer apellido		8) Segundo apellido o de casada		9) Nombres			..ANGEL MARIA
10) No. Identificación personal		FECHA DE NACIMIENTO		13) PARTE COMPLE		14) Departamento o país si no es Colombia	
11) Año		12) Día		13) Mes		15) Municipio	
16) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro		18) Día		19) Mes	
20) Sexo		21) Estado civil		23) Identificación			
Masculino		Soltero(a)		Clase: T.I.			
Femenino		Casado(a)		No. 4.522.616 de CARBONERO			
24) País		25) Departamento		26) Municipio		27) Insp. policía o correjimiento	
..COLOMBIA		..VALLE DEL CAUCA		..CALI		..VIJES	
28) Día		29) Mes		30) Año		31) Hora	
..10		..NOVIEMBRE		..1999		..12:30	
32) Nombres y apellidos del médico que certifica		33) Presunción de muerte		34) Licencia No.			
..MARIA SAINTEPETO		..PRESUNCION DE MUERTE		..05680/95			
35) Juzgado que profiere la sentencia		36) Día		37) Mes		38) Año	
..		
39) Documento presentado		Certificación médica		Orden judicial		Autorización judicial	
..		E 1		2		X 1	
40) Nombres y apellidos		41) Nombres y apellidos		42) Nombres y apellidos			
..RODRIGO ENRIQUE HINOZ		..FRANCISCA GALENDEZ		..			
43) Identificación		44) Nombres y apellidos		45) Firma y documento de identificación			
..		..CESAR GARCIA NOTATO		..			
46) Dirección		47) Nombres y apellidos		48) Firma y documento de identificación			
..FINANCIARIA LA ERMITA				
49) Dirección		50) Nombres y apellidos		51) Firma y documento de identificación			
..				
52) Dirección		53) Nombres y apellidos		54) Firma y documento de identificación			
..				



LA NOTARIA CATORCE DE CALI CERTIFICA:

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: interesado o su representante se expide para: TRAMITE PENSION

Decreto 1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/89

"Valido para establecer parentesco"

20 JUN 2017

Fecha

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Notaria Catorce del Circulo de Cali-Colombia

[Handwritten signature]

REGISTRO CIVIL



3 DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIONES
930121

13112044
NOTARIA UNICA VIJES * VALLE 6530

SECCION GENERAL
1) Apellido(s) MUÑOZ
2) Segundo apellido NASPIRAN
3) Nombres LUIS EDUARDO
4) Sexo MASCULINO
5) Fecha de nacimiento 21 ENERO 1.993
6) País COLOMBIA
7) Departamento, Ins. o Cant. VALLE DEL CAUCA
8) Municipio VIJES

SECCION ESPECIFICA
9) Dirección, hospital, situación de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento. CALLE 6a. NUMERO 4-70
10) Hora 11:00PM
11) Testigos TESTIGOS
12) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
13) Nombre(s) de la madre NASPIRAN
14) Nombres ROSA ESPERANZA
15) Nacionalidad COLOMBIANA
16) Profesión u oficio HOGAR
17) Nombre(s) de la madre MUÑOZ GALINDEZ
18) Nombres ANGEL MARIA
19) Nacionalidad COLOMBIANO
20) Profesión u oficio OBRERO

21) Identificación (base y número) C.C.No.6.532.616 DE VIJES (VALLE)
22) Dirección (base y número) BARRIO PATIO BONITO - VIJES (V)--
23) Identificación (base y número) C.C.No.29.938.657 DE VIJES (VALLE)
24) Municipio (Municipio) CARRERA 4a. No.2-77 VIJES (VALLE)
25) Identificación (base y número) C.C.No.6.531.304 DE VIJES (VALLE)
26) Municipio (Municipio) LOS PAILONES - VIJES (VALLE) ----
27) Fecha en que se sienta este registro 17 FEBRERO 1.993

28) Firma (autógrafa) ANGEL MARIA MUÑOZ GALINDEZ
29) Nombre ROSA ESPERANZA
30) Firma (autógrafa) ROSA MARIA JIMENEZ PEREIRA
31) Nombre ROSA MARIA JIMENEZ PEREIRA
32) Firma (autógrafa) EDGAR MEJIA ENRIQUEZ
33) Nombre EDGAR MEJIA ENRIQUEZ
34) Firma (autógrafa) EDGAR MEJIA ENRIQUEZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Secretaría de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10636887

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl.
90 06 28	

3 Tipo (Hospital, Alcaldía, Corregimiento, etc.) ROTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VIJES VALLE	5 Código 6530
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MUNOZ	7 Segundo apellido NASPIRAN	8 Nombres JULIAN ANDRES
9 Sexo MASCULINO	10 Fecha de nacimiento 28 JUNIO 1990	13 Año 1990
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	16 Municipio VIJES

SECCION ESPECIFICA

17 Lugar (Hospital, Jurisdicción de la casa, escuela, correjimiento, etc.) donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL LOCAL DE VIJES	18 Hora 7:10 PM
19 Documento (Presencial, Antecedente (Cart. médico, Acta partera, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JUAN MANUEL GUTIERREZ
21 Nombre (de la madre) NASPIRAN	22 Edad actual 36 7
23 Nombre ROSA ESPERANZA	24 Edad actual 18
25 Tarjeta de Identidad (Clase y número) DE VIJES Tarjeta de Identidad 720213-06771	26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio AMA DE CASA	28
29 Nombre ANGEL MARIA	30 Edad actual 27
31 Nacionalidad COLOMBIANO	32 Profesión u oficio AGRICULTOR

33 Firma (autégrafa) C.A. No 6.532.616 DE VIJES VALLE	34 Nombre ANGEL MARIA MUÑOZ GALINDEZ
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.940.636

NASPIRAN

APELLIDOS

ROSA ESPERANZA

NOMBRES

Rosa Esperanza Naspiran

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BUESACO
(NARIÑO)

13-FEB-1972

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

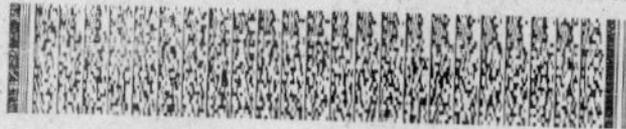
G.S. RH

SEXO

31-MAY-1991 VIJES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3111509-00280327-F 0029940636-20110326

0026365627A 1

33827375

Señores
SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA.
E S D

Ref: **MEMORIAL PODER**

ROSA ESPERANZA NASPIRAN, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Vijes Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.636 de Vijes (V), por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Abogados **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.426.256 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No. 204.712 del Consejo Superior de la Judicatura, y **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Vijes (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.978 de Vijes (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite la reactivación del pago de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de mi compañero el señor **ANGEL MARIA MUÑOZ GALINDEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.532.616, pago que me fue suspendido en el año 2011, así mismos que le sean entregado todos los documentos y/o respuestas que se generen a mi nombre.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de tramitar, recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, notificarse de actos administrativos, interponer recursos Y en general para hacer, deprecar y presentar todo cuanto la ley permita para el ejercicio de este mandato sin que este sea insuficiente, y así como designar por su propia cuenta y responsabilidad Abogado suplente. De conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, sirvase reconocerles personería a mis apoderados para actuar conforme a los términos y para los fines del presente mandato.

Afectamente

Rosa Esperanza Naspiran
ROSA ESPERANZA NASPIRAN
C.C. No. 29.940.636 de Vijes (V).

Aceptamos

Fernando Herney Eraso Realpe
FERNANDO HERNEY ERASO REALPE.
C.C. No. 94.426.256 de Cali
T.P. No. 204.712 del C.S.J.

Martha Isabel Taborda Jimenez
MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ
C.C. No. 29.940.978 de Vijes (V)
T.P. No. 289.840 del C.S.J.



WF 1175230

Santiago de Cali, agosto de 2018

Señores
SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA
Atención: Directora Operativa ARL
La Ciudad



Referencia: **Solicitud 1163919 del 16/07/2018**

Asunto: **ACLARACIÓN RESPUESTA A PETICIÓN**

FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.256 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 204712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN, compañera del causante ANGEL MANUEL MUÑOZ (q.e.p.d.), fallecido el día 09 de noviembre de 1999 en accidente laboral, me permito manifestar, la solicitud presentada el 16 de julio de esta anualidad, a través de derecho de petición, lo que se pide es la reactivación del pago de la pensión de sobreviviente a mi representada, toda vez que le fue suspendida en enero de 2011, hasta la fecha no se evidencia motivo alguno, ni notificación de orden administrativo o judicial, por el cual se sustraen de continuar pagando las mesadas pensionales, la respuesta que se recibe en el oficio Press/Econ/2058/2018, no es coherente con lo solicitado en nuestro petium.

Ruego de manera respetuosa revisar y dar una respuesta clara a la petición.

ANEXO:

- Copia oficio Press/Econ/2058/2018.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 11 No. 1 – 07 Edificio Jorge Garcés Borrero Oficina 515 de Cali – Vallé. Celular: 315-8834684. Email: ferasorealpe@hotmail.com

Atentamente,


FERNANDO HERNEY ERASO REALPE

C.C. No. 94.426.256 de Cali
T.P. No. 204712 del C. S. J.



reinventando / los seguros

Santiago De Cali 31 de Julio de 2018
Press/Econ/2058/2018

Señor(a)
FERNANDO HERNEY ERASO REALPE
CALLE 11 N° 1 - 07-ED. JORGE GARCES OF 515
Cali-Valle

Asunto: Solicitud 1163919

Respetado(a) señor(a) ERASO:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía

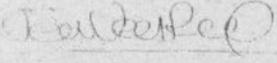
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su solicitud 1163919 del 16 - 07 - 2018, le informamos que para continuar pagando la pensión es necesario nos alleguen certificados de estudio y horarios de clase desde 1 semestre 2014 del joven LUIS EDUARDO MUÑOZ NASPIRAN y documento de identificación actualizado

- El Certificado de Estudio debe de cumplir con la información requerida:
 - a. Certificados en Original. No se aceptan copias.
 - b. Datos del estudiante (Nombre y Número de Identificación).
 - c. Debe presentar un mínimo de **20 horas Diurnas semanales**.
 - d. Debe indicar **Jornada Diurna**
 - e. Horario de Clases.
 - f. Con **SELLO SECO**.
 - g. No Tachadura.
 - h. No enmendaduras.
- Copia del documento de identificación actualizado
- Datos de Contacto

Para retroalimentación del caso puede comunicarse con nosotros a la línea 4861666 Ext 136 o al correo electrónico claudia.melo@axacolpatria.co

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: aricolpatria@axacolpatria.co

Atentamente,


JESSICA VERNAZA RESTREPO
Directora Operativa
ARL COLPATRIA CALI

Carrera 7 No. 24-89 • Teléfonos: (57-1) 336 4677 - 018000512620 • Bogotá D.C. Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co • Para quejas y reclamos usted también cuenta con la Defensoría del Cliente ubicada en la calle 13 No. 7-90 - 2º piso, Bogotá, teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4747, 3412, 3414 y 3473 (fax)
Correo electrónico: defensoria@colpatria.com

Señores:

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VIJES – VALLE DEL CAUCA.

mecal.evijes@policia.gov.co

inspeccion@vijes-valle.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ROSA ESPERANZA NASPIRAN** en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310501320190025200 en el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se remita al suscrito con copia al correo institucional del Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali: j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo siguiente:

1. Copia del ACTA de la DILIGENCIA DE ENTREGA EN CUSTODIA de los menores LUIS EDUARDO y JULIAN ANDRES MUÑOZ NASPIRAN realizada Ante el Inspector Especial de Policía de Vijes – Valle, en la que el tío paterno JORGE MUÑOZ GALINDEZ entrega los menores a la señora ROSA ESPERANZA NASPIRAN identificada con C.C. 29.940.636, para que convivan con ella a partir del 13 de enero de 2000, dejando constancia que antes estuvieron bajo la custodia de la abuela paterna, señora FRANCISCA GALINDEZ.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

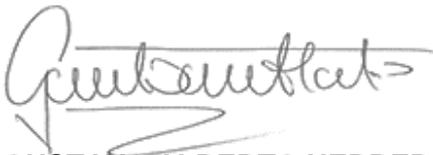
“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co con copia al correo electrónico: j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 06/08/2024 16:15

Para:mecal.evijes@policia.gov.co <mecal.evijes@policia.gov.co>;inspeccion@vijes-valle.gov.co <inspeccion@vijes-valle.gov.co>

Cco:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>;Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (320 KB)

DERECHO DE PETICIÓN - POLICIA VIJES.pdf;

Señores:

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VIJES – VALLE DEL CAUCA.mecal.evijes@policia.gov.coinspeccion@vijes-valle.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ROSA ESPERANZA NASPIRAN** en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310501320190025200 en el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

paao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.